

3) IVTM: Se establece el incremento de las cuotas fijadas en el art. 96.1 de la Ley 39/88, en el 1,30.

Las modificaciones señaladas entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1998.

Contra dicha aprobación, que es definitiva en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de esta naturaleza del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, y sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Huércal de Almería, 29 de Diciembre de 1997.

LA ALCALDESA, P.O., firma ilegible.

8708/97

AYUNTAMIENTO DE HUERCA-OVERA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, en sesión plenaria de fecha 1 de Diciembre de 1997, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Huércal-Overa a 3 de Diciembre de 1997.

EL ALCALDE, José D. López Gómez.

8871/97

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Agosto de 1997, la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de mercado, habiéndose expuesto al público durante 30 días sin haberse presentado reclamaciones, dicha aprobación se eleva a definitiva, siendo la nueva redacción la siguiente:

<u>Tipo de Puesto</u>	<u>Cuota mensual</u>
Puesto no fijo	400 ptas./día.

En Laujar de Andarax, a tres de Diciembre de 1997.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, M^a Teresa Vique Ruiz.

8712/97

AYUNTAMIENTO DE MACAEL

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 4 de Julio de 1.997, la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Macael (Almería), a 27 Noviembre de 1.997.

EL ALCALDE, firma ilegible.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante realizado en el municipio de Macael, dando así cumplimiento a la Disposición Transitoria de la Ley 9/1.988, de 25 de noviembre, que regula el Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables; transportables o móviles, de la forma y condiciones que se establecen en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre y en la presente Ordenanza con las siguientes modalidades:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad predeterminada y en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Artículo 2.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine. La ubicación de los puestos se realizara donde el Ayuntamiento lo estime mas oportuno, pudiendo variar el emplazamiento a lo largo de periodo de vigencia de la licencia.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá ampliar o reducir el espacio en el que se desarrolle el mercado semanal, así como su traslado eventual a otro lugar.

El mismo órgano será el competente para fijar las medidas máximas y mínimas así como para la distribución de los puestos, y fijar el horario.

El traslado definitivo o cambio de zona de ubicación del mercado semanal, así como de las fechas de celebración será acordado por el Pleno de la Corporación y por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

Artículo 3.

No se permitirá salvo casos excepcionales y con autorización expresa de la Comisión de Gobierno, o del Alcalde, en caso de urgencia, el ejercicio del Comercio Ambulante fuera de los días, horas y lugares establecidos en esta Ordenanza y acuerdos, decretos o resoluciones que la desarrollen.

CAPITULO II. DELIMITACION DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE REALIZADO EN MERCADILLOS QUE SON OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Artículo 4.

Se considera comercio ambulante realizado en mercados/mercadillos:

El que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos y en horario determinado.